



## H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

SECCION: TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO NO. XLIII-TES-2024-015

ASUNTO: Respuesta a solicitud 181193921000029

Huajicori, Nayarit; a 30 de octubre del año 2024

**C. KATHERINNE JOSELYN ROMERO GONZALEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**HUAJICORI, NAYARIT**  
**P R E S E N T E:**

Por medio de este conducto y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **181193921000029**, referente al importe cobrado por la Comisión Federal de Electricidad, respecto del consumo de energía eléctrica por Alumbrado Público correspondiente al Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; de los dos últimos años, así como el importe acreditado por recaudaciones de derecho de Alumbrado Público, por el periodo de los últimos cinco años, le manifiesto que estas requieren de su identificación, estudio y procesamiento para su integración, cuya reproducción en medios magnéticos sobrepasa la capacidad técnica de la administración municipal para su entrega dentro del termino establecido, ella aunado a que dicha información cuenta con datos personales.

En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como del numeral 125, tercer punto, del Reglamento de la citada ley, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra a disposición del peticionario, para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; ubicadas al interior del Palacio Municipal, con domicilio en Calle P. Sánchez, S/N, Colonia Centro en Huajicori, Nayarit, C.P. 63480, asegurándole que en dicho momento, previo su identificación, se le entreguen en los medios electrónicos solicitados.

De conformidad con lo antes expuesto y en cumplimiento al contenido del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; se señalan de las 10:00 a.m. horas., del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo el desahogo de las actuaciones tendentes a permitir la consulta directa, la cual se llevara a cabo en las ya citadas oficinas de la Tesorería Municipal; señalando al L.A.E. Oscar Ulises Guerrero Castillo, en su carácter de Auxiliar de Egresos, como contacto el cual le permitirá el acceso a la referida información, salvo los datos confidenciales que en esta estén asentados.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO  
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



## H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Sirve de apoyo para lo anterior, por analogía, el Criterio 006/2009, emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 75/2008-A, de 7 de enero de 2009, de rubro y textos siguientes:

*“DATO PERSONAL. TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Conforme a lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales: “La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.” Ante ello, debe estimarse que el nombre del representante legal de una persona (moral o física) que haya celebrado un contrato con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un dato personal que, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, y 18 de la propia ley en relación con el diverso 72, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es información de carácter confidencial que debe suprimirse de la versión pública que se genere del instrumento respectivo. Lo anterior, dado que el nombre del representante legal deriva de una relación jurídica a la que no acude la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser enablada entre la persona física o moral que contrate con ésta y un tercero, por lo que cualquier dato relacionado con este último, como su nombre, al encontrarse relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con este Alto Tribunal, necesariamente se encuentra relacionado con su patrimonio y, por ende, permite identificar una fuente de éste, que por su naturaleza no es pública al derivar de un acuerdo de voluntades entre particulares”.*

De la misma manera, cobra identidad el diverso Criterio 07/2010, emitido por el mismo Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Clasificación de Información 35/2010-A, de 11 de agosto de 2010, Clasificación de Información 82/2009-A, de 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos, Clasificación de Información 48/2009-A, de 4 de marzo de 2009 y Clasificación de Información 27/2009-A, de 4 de febrero de 2009. Unanimidad de votos, de rubros y textos siguientes:

*DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta.....*



## H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

*Suprema Corte de procesar la información - dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.*

Por último, en cuanto a los dos últimos puntos de la ya antes mencionada solicitud, le informamos que este Ayuntamiento sí se encuentra conforme con los cobros mensuales de Energía Eléctrica y con los importes que se entregan de derechos de Alumbrado Público.

Sin otro en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Verónica Partida Gro.*  
PROFA. VERONICA PARTIDA GUERRERO  
TESORERA MUNICIPAL



C.C.P.- ARCHIVO.

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO  
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060